

• • •  
CG-A-67/21

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup>.
- III. En fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto número 69, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo "LGIPE".

- • •
- 
- IV. El día dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo **CG-A-46/15** “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SE CREA SU COMITÉ TÉCNICO ASESOR*”, mediante el cual designó a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2015-2016, recayendo dicho nombramiento en el titular de la Coordinación de Informática de este Instituto, el L.I. José de Jesús Jaime Carachure.
- VI. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VII. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, con sus anexos respectivos.
- VIII. En fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, veintitrés de enero de dos mil diecinueve, ocho de julio de dos mil veinte, cuatro de septiembre de dos mil veinte, y seis de

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo “INE”.

• • •  
noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió los acuerdos identificados con las claves **INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, e INE/CG561/2020** mediante los cuales fueron aprobadas, respectivamente, diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de Elecciones del INE, así como a sus anexos correspondientes,

**IX.** En fecha trece de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en su Edición Vespertina, el Decreto por el que se adicionan y reforman ocho legislaciones federales, entre ellas la LGIPE, lo anterior en materia de paridad y violencia política de género.

**X.** En sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-62/21**, mediante el cual se creó la Comisión Temporal para la Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>3</sup>, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, quedando integrada de la siguiente manera:

<b>Presidente:</b>	José de Jesús Macías Macías.
<b>Secretario:</b>	Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Vocal:</b>	Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Secretario Operativo:</b>	José de Jesús Jaime Carachure.

**XI.** En sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-63/21**, mediante el cual ratificó a la Coordinación de Informática del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, representada por su titular el Lic. en I. José de Jesús Jaime Carachure, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo "PREP".

• • •

- XII.** El día primero de octubre del año dos mil veintiuno, el consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, envió los oficios identificados con las claves **IEE/P/3372/2021**, **IEE/P/3373/2021** e **IEE/P/3374/2021** a tres instituciones educativas de nivel superior, siendo el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., región centro, la Universidad Panamericana, Campus Aguascalientes (Bonaterra) y el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial (CentroGeo Aguascalientes), invitándolas a postular una persona de cada institución para participar como integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>4</sup>, para el próximo Proceso Electoral Local 2021-2022, siempre que reúnan la experiencia y cumplan los requisitos que indica el numeral 1 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE.
- XIII.** En fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, fueron recibidas las respuestas a las invitaciones señaladas en el Resultando inmediato anterior de este acuerdo, por vía electrónica a la cuenta institucional [cvelazquez@ieeags.org.mx](mailto:cvelazquez@ieeags.org.mx), por parte de las personas titulares de las instituciones educativas invitadas y las y los ciudadanos propuestos por estas para integrar el COTAPREP, anexando para tal efecto, su currículum y demás documentos para acreditar su experiencia.
- XIV.** En fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se remitió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el proyecto de acuerdo con el que se pretende aprobar la integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, incluidos los perfiles de las personas postuladas, con el objetivo de que el INE brindará asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 339 numeral 1 inciso b) y numeral 2, en relación con la el Lineamiento 33, del Anexo 13, ambos del Reglamento de Elecciones del INE.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo "COTAPREP".

- • •
- 
- XV.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, fue declarado el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del estado.
- XVI.** En fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, fue recibido en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>5</sup> el oficio identificado con la clave INE/UNICOM/4545/2021 firmado electrónicamente por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñaño, en su carácter de Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, a través del cual envió las sugerencias al proyecto de acuerdo con el que se pretende aprobar la integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, referido en el **Resultando XIV** del presente acuerdo.
- XVII.** El día catorce de octubre de dos mil veintiuno, la y los integrantes de la Comisión Temporal para la Implementación del PREP, celebraron de manera virtual una reunión de trabajo donde se analizaron y discutieron las propuestas de perfiles para la integración del COTAPREP, así como las sugerencias realizadas al proyecto del presente acuerdo por parte de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, a efecto de evaluar su procedencia.
- XVIII.** En fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, en apego a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones, validó el cumplimiento de los requisitos de las propuestas de perfiles analizadas y discutidas por las Consejerías Electorales de este Instituto para integrar el COTAPREP, emitiendo por tal efecto el “INFORME SOBRE LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”.

---

<sup>5</sup> En adelante “SIVOPLE”.

---

• • •

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Que, conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, y 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Proceso Electoral Local 2021-2022 a celebrarse en el estado de Aguascalientes dio inicio con la sesión extraordinaria de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, de este Consejo General, en el cual se renovará la Gubernatura del estado.

**TERCERO. ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 64 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la

• • • \_\_\_\_\_  
Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, y al tratarse de la elección a la Gobernatura del estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en lo general, es el responsable directo de organizar dicha elección.

**CUARTO. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PREP.** Que, los artículos 219, primer párrafo, de la LGIPE y 168, primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que se reciben en los Centro de Acopio y Transmisión de Datos, el cual se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que para efecto emita el INE.

**QUINTO. BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DEL INE DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SU OBLIGATORIEDAD.** Que, el artículo 41, en su Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, en correlación con los artículos 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, incisos a) y k) y 305, numeral 4 de la LGIPE, establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, entre otras atribuciones, lo relativo a emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares a los que se sujetarán los organismos públicos locales electorales. Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base V del referido

• • •

---

artículo 41 de la norma suprema en México; asimismo el artículo 104 en su inciso k) de la LGIPE, refiere que, corresponde a los organismos públicos locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad a las disposiciones legales emitidas por el INE; a su vez el artículo 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracciones II y III, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, los organismos públicos locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de supervisar la implementación y operación del PREP.

Por lo anterior, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al ser el responsable directo de organizar las elecciones en la entidad, tiene encomendado coordinar y supervisar la implementación y operación del PREP por tratarse de una elección en la que se renovará la Gubernatura del estado, debiendo observar las directrices que para tal efecto emita el INE, siendo en este caso el Reglamento de Elecciones de tal Instituto, así como sus anexos respectivos.

**SEXO. COMPETENCIA PARA LA CREACIÓN DEL COTAPREP.** Que, los artículos 339, numeral 1, inciso b) y 340 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen que, cada organismo público local electoral, en el ámbito de su competencia y considerando la elección de que se trate, deberá acordar la creación del COTAPREP, integrándose por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como titular de la secretaría técnica; asimismo, en el acuerdo mediante el cual se crea el COTAPREP se determinarán por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones del INE norme al respecto.

Por los fundamentos antes vertidos y de conformidad con el artículo 75 fracción XX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Consejo General tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, sometiendo por tanto a su consideración, la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Local



• • • \_\_\_\_\_  
2021-2022, resaltando que el mismo se presenta para aprobación en tiempo y forma, toda vez que fue enviado previamente al INE en los términos establecidos en el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, en relación con lo establecido en la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13, del referido Reglamento, al menos ocho meses antes del día de la jornada electoral<sup>6</sup> a efecto de que, dicho Instituto brindará la asesoría y recomendaciones que se desprendieran del acuerdo de mérito, tal como se desglosa de los Resultandos **XIV** y **XVI** del presente acuerdo, cumpliendo con ello las disposiciones indicadas.

**SÉPTIMO. REQUISITOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COTAPREP.** Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 341 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, para ser integrante del COTAPREP, se considera que los requisitos idóneos que deberán cumplir las y los aspirantes son los siguientes:

**“Artículo 341.**

1. (...)

a) *Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

b) *Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;*

c) *No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;*

d) *No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;*

---

<sup>6</sup> La jornada electoral del próximo Proceso Electoral Local 2021-2022, se celebrará el cinco de junio de dos mil veintidós, bajo esa tesitura, la fecha límite para haber remitido al INE el proyecto de acuerdo que nos atañe, lo fue el cinco de octubre de dos mil veintiuno.

• • •  
e) *No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;*

f) *No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;*

g) *Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.*

h) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.*

i) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y*

j) *No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.*

(...)”

Por su parte, el artículo 341 numerales 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen que el COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; asimismo, en su integración se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones del INE; en la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

• • •

---

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 341 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, validó el cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes propuestos del COTAPREP, tal como se indica en el Resultando **XVIII** del presente acuerdo, mismos que fueron analizados y valorados por las Consejerías Electorales de este Instituto, por lo que se adjunta al presente acuerdo como Anexo Único el “INFORME SOBRE LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”, en el que se incluye la documentación comprobatoria con la que acreditan el cumplimiento de los requisitos para ser integrante del COTAPREP y las síntesis curriculares de las y los aspirantes, así como los escritos mediante los cuales cada uno de ellos y ellas aceptaron la invitación que les fuera extendida por este Instituto, para integrar dicho Comité.

**OCTAVO. DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COTAPREP.** Por lo anterior, una vez que la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP verificó y analizó la documentación de quienes fueron propuestos y propuestas como aspirantes para integrar el COTAPREP, advirtió que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 341 numerales 1 y del 3 al 5 del Reglamento de Elecciones del INE, además de que, cuentan con perspectivas multidisciplinarias distintas que se complementan para fortalecer la asesoría que deben brindar en materia del PREP, procurándose además que el mismo fuera integrado de manera paritaria y con ello impulsar y permitir un mayor acceso a los cargos involucrados con la función electoral por parte de las mujeres; derivado de lo anterior, se procede a aprobar la designación de las y los integrantes del COTAPREP, determinando que para el Proceso Electoral Local 2021-2022 serán tres personas, siendo las siguientes:

1) Maestra Begoña Noriega Olalde, en representación de la Universidad Panamericana, Campus Aguascalientes (Bonaterra).

- • •
- 
- 2) Doctora Daniela Alejandra Moctezuma Ochoa, en representación del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial (CentroGeo Aguascalientes).
- 3) Doctor José Jaime Sainz Santamaría, en representación del Centro de Investigaciones y Docencia Económicas A.C., Región Centro.

**NOVENO. VIGENCIA Y FUNCIONES DEL COTAPREP.** Que, según lo dispuesto en el inciso b), del numeral 1 del multirreferido artículo 339 del Reglamento de Elecciones, en el acuerdo en que se apruebe la integración del COTAPREP, se deberá de determinar, entre otros, su vigencia, funciones y atribuciones, y cualquier otro aspecto necesario para su adecuado funcionamiento.

En ese orden de ideas, el COTAPREP tendrá una vigencia desde el momento de la aprobación de su integración hasta el treinta de junio del año dos mil veintidós. Aunado a lo anterior, el COTAPREP tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 342 del Reglamento de Elecciones del INE, así como todas aquellas no contempladas en el referido artículo que resulten necesarias para llevar a cabo de manera adecuada sus funciones.

**DÉCIMO. ATRIBUCIONES DEL COTAPREP EN SUS SESIONES Y REUNIONES DE TRABAJO.** Que, el artículo 343 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, en las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP, los miembros tendrán las siguientes atribuciones:

***“Artículo 343...***

*a) De los integrantes:*

*I. Asistir y participar con su opinión;*

*II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;*

*III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;*

*IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;*

• • •  
*V. Emitir su voto, y*

*VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.*

*b) De la Secretaría Técnica:*

*I. Moderar el desarrollo de las sesiones;*

*II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;*

*III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes del Comité;*

*IV. Convocar a las sesiones; y*

*V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.”*

**UNDÉCIMO. SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COTAPREP.** De acuerdo con el artículo 344, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, los miembros del COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Asimismo, el numeral 2, del artículo referido en el párrafo que antecede señala que, a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los consejeros electorales del Consejo General, o quien les represente, así como las y los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos del COTAPREP.

**DUODÉCIMO. SESIONES DE LOS MIEMBROS DEL COTAPREP.-** En términos de lo señalado por el artículo 345 del Reglamento de Elecciones del INE, las sesiones de los miembros del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en

• • • \_\_\_\_\_  
funciones del COTAPREP, y las extraordinarias serán aquellas convocadas por este, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de su Secretaría Técnica, sin que deban estar previamente calendarizadas.

**DÉCIMOTERCERO. TEMPORALIDAD PARA LA APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COTAPREP.**- Por todo lo anteriormente expuesto, resulta necesario que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emita el presente acuerdo en el que se apruebe la integración del referido COTAPREP, lo anterior dentro del término previsto por el Reglamento de Elecciones del INE, a saber, al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, según lo establece en su artículo 339, numeral 1, inciso b) en relación con la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13, del referido Reglamento.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numeral 8, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, incisos a) y k), 219 primer párrafo, 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracción I, 339, numeral 1, inciso b), 340 numerales 1 y 2, 341 numerales del 1 al 5, 342, 343, 344 y 345 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y Lineamiento 33, del Anexo 13 del referido Reglamento; 17, apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66, 75 fracción XX, 168, primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

• • •

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, con las y los profesionistas citados en el Considerando OCTAVO de este acuerdo, así como en su Anexo Único.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo y su Anexo Único, a las ciudadanas Begoña Noriega Olalde y Daniela Alejandra Moctezuma Ochoa, así como al ciudadano José Jaime Sainz Santamaría, como integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, remitiéndoles copia certificada de los mismos, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo establecido por los artículos 318 y 320 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**CUARTO.** Infórmese a través de la Coordinación de Vinculación al Instituto Nacional Electoral de la aprobación de este acuerdo, enviando copia de este y su Anexo Único a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo establecido en la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo y su Anexo Único en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Instituto Estatal Electoral de

• • • \_\_\_\_\_  
Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y el artículo 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. - **CONSTE.** -----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO  
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, la y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.